

REFERENCIA APELLIDOS Y NOMBRE

Table with 2 columns: REFERENCIA and APELLIDOS Y NOMBRE. Lists names and corresponding reference numbers from 34847 to 33111.

P.N.

9894

ACUERDO de 27 de abril de 1984, de la Comisión Permanente, por el que se convoca concurso para cubrir plazas de categoría d) en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley 33/1966, de 31 de mayo, los artículos 1 y 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 17 de julio; los acuerdos del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de julio y 3 de noviembre de 1982 y 22 de febrero de 1984; el artículo 2.3 y disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 27 de abril de 1984, ha acordado convocar concurso para cubrir plazas de categoría d), vacantes en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo, de las Magistraturas de Trabajo de Alava, Ciudad Real y Vizcaya número 6.

Las condiciones requeridas para tomar parte en este concurso serán las establecidas en el artículo 10 de la Ley 33/1966, de 31 de mayo, según redacción dada por el artículo 2º del Real Decreto-ley 14/1978, de 7 de junio, debiéndose entender a exigencia de pertenecer a las carreras judicial y fiscal en el sentido de ostentar en las mismas, al menos, la categoría de Juez de ascenso o Abogado Fiscal de ascenso.

El concurso se resolverá a favor de quienes acrediten mayor grado de especialización en Derecho laboral y de la Seguridad Social o, en su defecto, ostentaren mejor puesto en el escalafón. Si concurrieren funcionarios pertenecientes a las carreras judicial y fiscal, se atenderá a la mejor categoría alcanzada y si fuera equiparada, al mayor tiempo de servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional del citado Reglamento Orgánico.

Se considerará, a los efectos del párrafo anterior, que ostentan especialización en Derecho laboral y de la Seguridad Social:

- 1. Los Doctores en Derecho con tesis que verse sobre Derecho laboral o de la Seguridad Social.
2. Los Profesores numerarios de Universidad en disciplina de Derecho laboral o de Seguridad Social y quienes, sin ese carácter, hubiesen ejercitado la docencia universitaria en las mismas materias, al menos durante tres años.
3. Los que fuesen miembros de alguno de los Cuerpos Técnicos especiales de funcionarios al servicio de la Administración laboral o de Seguridad Social o de las Entidades Gestoras de la misma.
4. Los que hubiesen publicado obras o trabajos científicos de importancia sobre Derecho laboral y de la Seguridad Social.

Los funcionarios antes citados que deseen tomar parte en este concurso formularán su petición mediante instancia dirigida a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, paseo de la Habana, 140, Madrid-16, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la cual deberá tener entrada en el Registro General en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas en la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que, en su caso, acompañarán los documentos justificativos de su especialización en Derecho laboral y de la Seguridad Social.

Los concursantes que resulten nombrados Magistrados de Trabajo pasarán, en su día, a la situación de supernumerario en la carrera de procedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 33/1966, de 31 de mayo, en relación con el apartado b) del artículo 46.1 de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado, de 7 de febrero de 1969, apartado b) de los artículos 42.1 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1967, y 38.1 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, de 27 de febrero de 1969.

A los Jueces de ascenso que resulten nombrados Magistrados de Trabajo les serán aplicables los servicios prestados en este Cuerpo para el cómputo del tiempo de permanencia como titular de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo 4.º de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre.

Los concursantes que en su solicitud formularan petición para alcanzar plaza concreta de las vacantes anunciadas, de conseguir ésta, no podrán pedir traslado hasta transcurrir un año desde la fecha de su nombramiento. Los que no formularan solicitud de plaza concreta serán destinados, siguiendo el orden establecido en el punto tercero del presente Acuerdo, a las plazas para las que no existiera petición, en función del mayor número de habitantes de la población donde tenga su sede la Magistratura, según el último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, y podrán solicitar traslado voluntario a partir del momento mismo de su toma de posesión, sin que rija, por tanto, para ellos, el plazo de un año anteriormente indicado.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

(Continúa...)